

Cuestionario de la Tercera Comisión de Estudio 2023

Taiwán

Para el 2023, la Tercera Comisión de Estudio, que se enfoca en Derecho Penal, decidió estudiar “Cooperación mutua en la investigación de causas penales y en la presentación de pruebas”.

Para facilitar la discusión y ayudarnos a aprender de los colegas, pedimos que cada país respondiera a las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene su país alguna legislación, reglamento y/o reglamento judicial que sean relevantes para el tema de nuestro enfoque este año: cooperación mutua en la investigación de casos penales y en la presentación de pruebas en un proceso penal en la Corte? Por favor explique.

Sí, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) contempla todo un Título: XI “Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal” que establece las directrices para la cooperación mutua entre Estados. Así también, la cooperación internacional en México para la obtención de pruebas requeridas por un Estado extranjero con el propósito de ser aportadas a una investigación o procedimiento penal, se lleva a cabo por la vía de la asistencia jurídica internacional, de conformidad con los requisitos establecidos en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y en ausencia de dichos instrumentos jurídicos, con base en el Principio de Reciprocidad Internacional.

2. En su país, cuando se investiga un delito, ¿tiene el poder judicial alguna función (a) en la solicitud de información de un estado extranjero y/o (b) en el suministro de información a un estado extranjero?

En ese orden de ideas, la asistencia jurídica internacional tiene como finalidad brindar apoyo entre las autoridades competentes en relación con asuntos de naturaleza penal, para la investigación y persecución de los delitos, y en cualquiera de las actuaciones comprendidas en el marco de procedimientos del orden penal que sean competencia de las autoridades del Estado Requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.

La asistencia jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial, mediante solicitud de colaboración dirigida a la Fiscalía General de la República, por conducto de la Dirección General de Procedimientos Internacionales, quien funge como Autoridad Central designada en los Tratados Internacionales en la materia y conforme a lo establecido por el artículo 437 del CNPP.

Artículo 434. Ámbito de aplicación La asistencia jurídica internacional tiene como finalidad brindar apoyo entre las autoridades competentes en relación con asuntos de naturaleza penal. De conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de asistencia jurídica, así como de los respectivos ordenamientos internos, se deberá prestar la mayor colaboración para la investigación y persecución de los delitos, y en cualquiera de las actuaciones comprendidas en el marco de procedimientos del orden penal que sean competencia de las autoridades de la parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada. La asistencia

jurídica sólo podrá ser invocada para la obtención de medios de prueba ordenados por la autoridad investigadora, o bien la judicial para mejor proveer.

3. Si su respuesta a 2 (a) o 2 (b) es afirmativa, ¿qué leyes, reglamentos o reglas de procedimiento aplicado a la decisión de un juez involucrado en la etapa de investigación?

4. ¿Cuál es la legislación o normas judiciales que se relacionan con la obtención de testimonio de un testigo en un estado extranjero, o la prestación de testimonio de un testigo en su país a un tribunal en un país extranjero? Explíquelos, incluido el papel desempeñado por un juez.

Para ambos escenarios, aplica el mismo ordenamiento jurídico, siendo éste el Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra refiere:

Artículo 439. Alcances La asistencia jurídica comprenderá:

- I. Notificación de documentos procesales;
- II. Obtención de pruebas;
- III. Intercambio de información e iniciación de procedimientos penales en la parte requerida;
- IV. Localización e identificación de personas y objetos;
- V. Recepción de declaraciones y testimonios, así como práctica de dictámenes periciales;
- VI. Ejecución de órdenes de cateo o registro domiciliario y demás medidas cautelares; aseguramiento de objetos, productos o instrumentos del delito;
- VII. Citación de imputados, testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante autoridad competente en la parte requirente;
- VIII. Citación y traslado temporal de personas privadas de libertad en la parte requerida, a fin de comparecer como testigos o víctimas ante la parte requirente, o para otras actuaciones procesales indicadas en la solicitud de asistencia;
- IX. Entrega de documentos, objetos y otros medios de prueba;
- X. Autorización de la presencia o participación, durante la ejecución de una solicitud de asistencia jurídica de representantes de las autoridades competentes del Estado o autoridad requirente, y
- XI. Cualquier otra forma de asistencia, siempre y cuando no esté prohibida por la legislación mexicana.

Todos ellos pueden ser ordenados, tanto por el órgano investigador, como por el Juez, tal como lo refiere el artículo 434 del mismo ordenamiento.

5. Como juez, si recibe una solicitud de asistencia de un país extranjero, ya sea a la etapa de investigación o en el marco de un procedimiento judicial (una audiencia o un juicio), es relevante para su determinación de si y cómo ayudar a ese ser humano básico derechos, principios de justicia natural y/o reglas de equidad procesal que existen en usted ¿Se respetan los países? Por favor explique.

Bajo ese tenor, la asistencia jurídica internacional otorgada por México se basa en los siguientes principios:

Artículo 436. Principios La asistencia jurídica internacional deberá regirse por los siguientes principios:

- I. Conexidad. Toda petición de asistencia para ser procedente necesariamente debe estar vinculada a una investigación o proceso en curso;
- II. Especificidad. Las solicitudes de asistencia jurídica internacional deben contener hechos concretos y requerimientos precisos;
- III. Identidad de Normas. Se prestará la asistencia con independencia de que el hecho que motiva la solicitud constituya o no delito según las leyes del Estado requerido. Se exceptúa de lo anterior el supuesto de que la asistencia se solicite para la ejecución de las medidas de aseguramiento o embargo, cateo o registro domiciliario o decomiso o incautación, en cuyo caso será necesario que el hecho que da lugar al procedimiento sea también considerado como delito por la legislación del Estado requerido, y
- IV. Reciprocidad. Consiste en la colaboración internacional entre Estados soberanos en los que priva la igualdad.

6. Describa su(s) propia(s) experiencia(s) personal(es) como juez que sean relevantes al tema de nuestro enfoque este año, ya sea presidir una audiencia de extradición (una solicitud para extraditar a una persona acusada a otro país para ser procesada en ese otro país), o recibir evidencia en un proceso judicial en su país de un testigo que está testificando desde otro país y con la ayuda de funcionarios judiciales en ese otro país, o ayudar a conseguir un testigo en un proceso judicial en otro país para declarar desde un lugar de su propio país, o respondiendo a una solicitud de asistencia de un tribunal internacional como el de La Haya, o de otra cosa. Estos son solo ejemplos de cosas que puede haber experimentado; no pretenden ser exhaustivos.